



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 184604089001-2022-00007-00  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad  
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado : Omar España Pimentel  
Apoderado : Dr. Nelson Calderón Molina

AUTO INTERLOCUTORIO No. 084

Se encuentra a despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante auto interlocutorio No. 031 de 1 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a cargo del demandado OMAR ESPAÑA PIMENTEL, por el no pago de las obligaciones contenidas en sendos títulos valores – pagarés- No. 075456100001408<sup>1</sup>, 075456100001610<sup>2</sup> y 075456100001992<sup>3</sup>.

Que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, como consta en las guías de la empresa de correo certificado INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700071821950<sup>4</sup> y 700075300687<sup>5</sup>, esta última notificación por aviso recibida el 13 de mayo de 2022, dejando vencer en silencio el término de que disponía para contestar la demanda y proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado OMAR ESPAÑA PIMENTEL, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a., proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se FIJA la suma de un millón cien mil pesos m/cte (\$ 1.100.000, oo), como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

**CUARTO:** CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Milan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a4a3e898802233afb348f6c1847e05b3c8c97f5d7219de97a521aeb0af4a234  
Documento generado en 06/06/2022 11:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Páginas electrónicas 7 y 8 del cuaderno principal

<sup>2</sup> Páginas electrónicas 15 y 16 del cuaderno principal

<sup>3</sup> Páginas electrónicas 23 y 24 del cuaderno principal

<sup>4</sup> Páginas electrónicas 103 y 104 del cuaderno principal

<sup>5</sup> Páginas electrónicas 111 del cuaderno principal